

INTERLOCUTORIO N° **648**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Privación de Patria Potestad del señor LUIS FERNANDO CASIERRA, respecto de la adolescente JIMENA CASIERRA ALVAREZ, promovido a través de apoderado judicial por la señora YULIANA ANDREA ALVAREZ SERNA.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho las siguientes falencias:

1.- Dentro del poder no indica quién es el demandado.

2.-Debe relacionar los parientes por línea materna y paterna de la adolescente JIMENA CASIERRA ALVAREZ, a efectos de ser escuchados, conforme a lo estipulado en el inciso 2, del artículo 395 del Código General del Proceso.

3.- En el acápite de notificaciones no indica la dirección del demandado LUIS FERNANDO CASIERRA, ni tampoco su dirección electrónica, ni la de la demandante, a efectos de recibir notificaciones personales, según lo dispone el numeral 10° del artículo 82 del C. General del Proceso. En caso de desconocerla, así lo indicará.

4.- La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, señor LUIS FERNANDO CASIERRA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en los puntos anteriores, conforme a lo normado en los numerales 10° y 11° del artículo 82, en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Privación de Patria Potestad del señor LUIS FERNANDO CASIERRA, respecto de la adolescente JIMENA CASIERRA ALVAREZ, promovido a través de apoderado judicial por la señora YULIANA ANDREA ALVAREZ SERNA., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GIOVANNY OTERO SERNA, identificado con número de cédula 94.414.530 expedida en Cali-Valle y T.P. 100.049 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora YULIANA ANDREA ALVAREZ SERNA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

ysb

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 82

HOY, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 7 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98e2ba50dff2721ee364d1dde06723ecb0820524c20d41efc7e31878240f
a78

Documento generado en 09/11/2020 02:10:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>